



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

14

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las suscritas, Diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES, TODO ELLO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Ampliar los lugares de prohibición para fumar, a los espacios abiertos donde se encuentran áreas de juegos infantiles, como una manera de proteger el interés superior de la infancia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo del tabaco representa una de las principales causas de muerte en la población, pues de acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud, 30 por



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ciento de las personas adultas en el mundo son fumadores y, de ellos, 4 millones mueren anualmente.

No hay otra adicción que cobre más vidas que el tabaco. Ni siquiera la del alcohol, que cada año cobra 3.3 millones de muertes. Considerando las más de 187 mil muertes anuales en todo el mundo por drogas, conforme al más reciente informe de este año publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el tabaco cobra 32 vidas cuando la adicción a las drogas en su conjunto, matan a una sola.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, identifica al consumo del tabaco como causa importante de muchas de las enfermedades más mortales en el mundo, en particular las enfermedades cardiovasculares, las pulmonares obstructivas crónicas y el cáncer pulmonar.

A nivel mundial, el consumo del tabaco causa la muerte de uno de cada diez adultos, aunque es común que el consumo del tabaco sea la causa de origen oculta detrás de otras enfermedades y fallecimientos.

En México, esta enfermedad cobra alrededor de 65 mil muertes por año, lo que significa al menos 150 defunciones diarias, es decir, un promedio de una muerte por cada 10 minutos. Así, aunque su práctica está tolerada, es necesaria una regulación para proteger a los individuos de sus consecuencias y evitar que miles de familias mexicanas se vean afectadas por los efectos y consecuencias que provocan en su entorno.

Éste es un problema de salud pública que ha crecido en los últimos veinte años de manera exponencial. Actualmente, el consumo de tabaco es un factor de riesgo para



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

muchas de las enfermedades crónicas no transmisibles tales como leucemia, cardiopatía isquémica, infarto y enfermedad cerebrovascular y diversos tipos de cáncer como de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, entre otros.¹

Pero no sólo el consumo del tabaco afecta la salud de las personas, sino también la exposición al humo de segunda mano. Así, los no fumadores expuestos al humo de tabaco, tienen entre 20 y 30 por ciento más de probabilidades de desarrollar cáncer de pulmón y 25 por ciento más de probabilidad de padecer enfermedades del corazón, que los no fumadores que no están expuestos.²

En este contexto el artículo 8, del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, relativo a la protección contra la exposición al humo de tabaco, establece, entre otras cuestiones:

➤ (...) Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; en este sentido, cada parte adoptará y aplicará en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo, interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos (...).

➤ (...) Derivado de lo anterior, no existen niveles inocuos a la exposición del humo de tabaco, significando que cualquier persona expuesta al humo de segunda mano, corre el riesgo de contraer enfermedades mortales. Lo anterior, incluso, aún con la implementación de mecanismos de purificación de aire, ya que la ciencia ha demostrado la incapacidad y deficiencia de estos sistemas. (...)

¹ Mackay, Judith, *et. al. The Tobacco Atlas*, segunda edición, American Cancer Society, 2006, página 35.

² MacKay, obra citada página 36



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Este principio que establece la base de regulación de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, se traduce en la protección a la salud, la cual mantiene prevalencia sobre cualquier otro interés, fundamentalmente cuando se pone en riesgo la salud de propios y terceros.

Resulta lamentable que en México, desde 2005, sólo 11 estados de la República han regulado la materia. Entre ellos se encuentra la Ciudad de México, Veracruz y Chiapas. Pero la pregunta que nos hacemos a más de una década de que México suscribió este Convenio internacional, es la siguiente ¿cuándo realmente estará nuestro país libre de humo de tabaco?

En ese sentido, no se trata de establecer la prohibición del consumo del tabaco, pues sería atentar contra las garantías individuales de los fumadores, pero sí de proponer soluciones en favor de los derechos humanos de todos y, en particular, del interés superior de la infancia para que niñas y niños gocen de ambientes 100% saludables, creando las condiciones para ello.

Recordemos que la Organización Mundial de la Salud, en estudios realizados en el tema del humo de tabaco, ha evidenciado que existen aproximadamente 4 mil productos químicos, de los cuales 250 como mínimo, son nocivos y más de 50 de ellos son cancerígenos para el ser humano.

Aunado a lo anterior, la OMS estima que unos 700 millones de niños respiran aire contaminado por humo de tabaco. Más de un 40 por ciento de los niños tiene al menos un progenitor fumador y en 2004 (fecha en que entró en vigor la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad), los niños fueron víctimas del 31 por ciento de las 600 mil muertes prematuras atribuibles al humo ajeno.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En ese sentido, no debemos perder de vista que el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Mata a casi seis millones de personas al año, de las cuales más de cinco millones son consumidores directos y más de 600,000 son no fumadores expuestos al humo ajeno.

Por su parte, información de la Secretaría de Salud de la ciudad de México, a diez años de la implementación de la política de espacios 100% libres de humo de tabaco en establecimientos mercantiles, indica que existen más de cinco millones de consumidores directos y cerca de 600 mil fumadores indirectos o pasivos³, lo cual nos dice que debemos reforzar las acciones para cumplir con dicho objetivo.

En otro orden de ideas, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y Niñas, en su artículo 31 punto 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Sin embargo, ¿cómo cumplimos este mandato internacional a favor de la infancia cuando en los parques y jardines públicos de la ciudad se fuma en las zonas destinadas al esparcimiento de las niñas y niños, como lo son las zonas de juegos infantiles?

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento a lo que establece la Convención Internacional de Derechos de la Niñez, misma que ha sido suscrita por nuestro país en materia de protección a la salud de la infancia, en primera instancia.

³ Información que puede consultarse en: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-ley-de-proteccion-la-salud-de-los-no-fumadores-cumple-nueve-anos>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Así también a los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la protección de los derechos pro-persona y protección a la salud; y, por último, a la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que establece en su artículo 9, letra D, inciso c), el derecho de todos a la existencia de entornos saludables y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencia, las adicciones y las prácticas sedentarias.

Ante ello, resulta impostergable establecer en la Ley de Protección a la Salud a los No Fumadores de la Ciudad, para armonizarla con la Convención de protección a la infancia, así como con la Constitución Federal y con la Constitución de la Ciudad, ampliando la protección de los espacios públicos abiertos en donde se encuentren niñas y niños, como son las áreas de juegos infantiles, tal como ya ocurre en otras grandes ciudades del mundo como Nueva York, que desde el año 2011 implementó la prohibición de fumar en parques públicos.⁴

O España, que también en 2011 prohibió fumar no solo en los espacios cerrados, sino ahora también en "*Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiendo por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.*"⁵

⁴ La información completa se encuentra localizada en la siguiente página: https://www.elmundo.es/america/2011/02/03/estados_unidos/1296718769.html

⁵ Artículo 7 letra w) de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Visible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-20138-consolidado.pdf>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

En consecuencia, la iniciativa de ley que hoy se presenta, busca establecer la prohibición de fumar en lugares donde se ubiquen juegos infantiles y áreas de recreación de niñas y niños, así como armonizar la legislación con las figuras jurídicas que derivado de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, fueron creadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO

Único.- Se reforma la denominación de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, por Ciudad de México; se adiciona una fracción VI y se reforman las fracciones IV, y V del artículo 1 Bis; se reforma el artículo 2 en sus fracciones I y III; se reforma la fracción IV del artículo 3; y se reforma la fracción VIII del artículo 10; todos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

I a III. (...)

IV. El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo con los tratamientos correspondientes;

V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y,

VI. La prohibición de fumar en espacios abiertos en donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades menores de edad.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

I. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**

II. (...);

III. **Las y los Titulares de las Alcaldías, y,**

IV. (...)

...

Artículo 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:

I a III. (...).



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

IV. Los órganos de control interno de las diferentes oficinas de los **Poderes de la Ciudad de México** y **Órganos Autónomos**, cuando el infractor sea servidor público y se encuentre en dichas instalaciones; y

V. (...)

Artículo 10.- En la **Ciudad de México** queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

I a VII. (...)

VIII. Instalaciones deportivas y espacios abiertos donde se ubiquen áreas de juegos infantiles y/o desarrollen actividades al aire libre menores de edad.;

IX a XIV. (...)

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



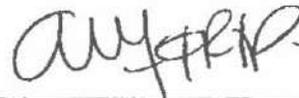
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 21 días del mes de noviembre de
dos mil dieciocho.-----

Suscriben,



DIP. TERESA RAMOS ARREOLA
COORDINADORA



DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO
VICECOORDINADORA